

SENTENCIA DE REEMPLAZO:

Santiago, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

VISTOS:

De la sentencia de casación que antecede se reproducen los motivos quinto a octavo y de la que se anula su motivo séptimo:

Y se tiene, en su lugar y, además, presente:

Que la parte reclamante, conforme se desprende del mérito del proceso, tiene motivos plausibles para litigar, razón por la cual se le exime del pago de las costas.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil:

a) **Se confirma** la sentencia de diecisiete de julio de dos mil diecinueve, dictada por el Tercer Juzgado de Letras de Talca.

b) Se rechaza, sin costas, la adhesión a la apelación interpuesta por el reclamado.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Abogado Integrante señor Ricardo Abuaud D.

Rol N° 34.766-2021.



Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sr. Mario Carroza E. y por los Abogados Integrantes Sr. Ricardo Abuaud D. y Sr. Enrique Alcalde R. No firman, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, la Ministra Sra. Vivanco y por el Abogado Integrante Sr. Abuaud por no encontrarse disponible su dispositivo electrónico de firma.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Mario Carroza E. y Abogado Integrante Enrique Alcalde R. Santiago, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a diez de septiembre de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

